



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 0126 - 2019- MPY

Yungay, 27 de febrero del 2019

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2019-MPY, de fecha 21 de enero de 2019, Expediente Administrativo N° 00001896-2019-MPY/TD, de fecha 13 de febrero de 2019, Informe Legal N° 117-2019-MPY/GAJ, de fecha 22 de febrero de 2019, Proveído del despacho de Alcaldía, de fecha 27 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2019, de fecha 21 de enero del 2019, se resolvió declarar Infundado, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Mauro Alejandro De la Cruz Torres - trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0951-2018-MP, de fecha 03 de diciembre del año 2018;

Que, contra dicha Resolución de Gerencia Municipal, el administrado Mauro Alejandro De la Cruz Torres, interpone recurso de apelación, manifestando que se declare su nulidad por no estar sustentado en normas jurídicas y contener una motivación insuficiente, así como no se han meritado los documentos probatorios y que contraviene la Constitución y la Ley, y como consecuencia se deje sin efecto legal y formal la recurrida;

Que, asimismo el administrado Mauro Alejandro De La Cruz Torres, señala en su recurso impugnatorio, que en anteriores oportunidades, se ha otorgado los subsidios por luto o fallecimiento y gastos de sepelio, a favor de trabajadores contratados para realizar labores de naturaleza permanente, tales como los servidores Carlos Wilfredo Mayo Mejía, Juan Saturnino García Abal y Juan Carlos Tolentino Figueroa; por lo que en mérito a dichos antecedentes, deberá declararse fundado el recurso de apelación interpuesto; pues, considera que existe una clara discriminación y abuso hacia su persona, al no otorgarle el subsidio por fallecimiento, puesto que se ha otorgado a otros servidores de la Municipalidad Provincial de Yungay, que tienen su misma condición;

Que, respecto al otorgamiento de los subsidios por fallecimiento o luto y gastos de sepelio que se han otorgado a favor de otros trabajadores con contrato a plazo indeterminado, se iniciarán los trámites para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos resolutivos expedidos; por haberse otorgado subsidios, indebidamente, a favor de trabajadores contratados, contraviniendo normas legales expresas; por lo que los beneficios otorgados, indebidamente, a favor de otros servidores, no pueden servir de

ALC/FCCC
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



antecedente, para otorgar a favor del servidor recurrente, conociendo, plenamente, su ilegalidad;

Que, por otro lado, en ningún extremo del recurso de apelación interpuesto por el administrado recurrente señala la norma legal, en la que sustenta su pretensión principal, es decir, la Nulidad Total del Acto Administrativo dictado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2019, y su pretensión subordinada, la indemnización por la suma de S/ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos soles), monto que corresponde al subsidio y/o beneficio por fallecimiento;



Que, respecto a su pretensión Principal, debemos señalar el artículo 9 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece la Presunción de Validez "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda, del mismo modo incoamos el artículo 10 de la precita ley, el cual establece *"Las Causales de Nulidad de los actos administrativos"*, acotado a ello mencionamos el inciso 11.1 del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, el cual prescribe: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III Capítulo II de la presente ley"*;



Que, respecto a su pretensión subordina, el inciso j) del Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM en forma expresa, precisa lo siguiente *"los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo"*. Es decir, expresamente señala que los beneficios de dichos subsidios son los servidores de carrera, condición que no tiene al servidor recurrente;



Que, según el Artículo 220° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso, el administrado recurrente, no ha precisado, cuál es la diferente interpretación que deben dar a las pruebas producidas o cuáles son las cuestiones de puro derecho que deben haberse aplicado o se han aplicado indebidamente al expedirse la resolución impugnada. Por lo que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto. Tampoco, ha desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, ni los de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0951-2018-MPY, de fecha 03 de diciembre del 2018; es decir, no ha probado tener la condición de servidor de carrera; tampoco que los servidores contratados sean beneficiarios de los subsidios por luto o fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, mediante Informe Legal N° 117-2019-MPY/GAJ, de fecha 22 de febrero de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que, mediante Resolución de Alcaldía, deberá declararse

ALW/FCCC
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Mauro Alejandro De la Cruz Torres, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2019-MPY, del 21 de enero del 2019;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y al amparo del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Mauro Alejandro De la Cruz Torres, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2019-MPY, de fecha 21 de enero del 2019, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Mauro Alejandro De la Cruz Torres y demás áreas correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Fernando Ciro Casio Consolación
DNI N° 33333572
ALCALDE

Alc./FCCC
S.G./bibbb

